

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 97

Referencia: 97

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-03-1990

Título: POR LO CUAL SE REGLAMENTA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 185 DEL CODIGO
SANITARIO VIGENTE

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 21505

Publicada el: 29-03-1990

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Codificación, Salud, Sanidad

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.809

Rollo: 9

Posición: 646

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION No. 10
(De 21 de marzo de 1990)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato de concesión para la prestación del Servicio de Remolcadores en los Recintos Portuarios de Balboa y Cristóbal, que celebrará Autoridad Portuaria Nacional".

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato de concesión para la prestación del Servicio de remolcadores en los Recintos Portuarios de Balboa y Cristóbal, que celebrará la Autoridad Portuaria Nacional y las empresas SMIT INTERNATIONAL HAVENSLEEP - DIENSTEN B. V. Y C. FERNIE & CO., S.A., con una tarifa de setecientos setenta y cinco balboas (B/.775.00) por maniobra de remolcadores, por un período de tres (3) meses prorrogables por mutuo acuerdo y por un período igual de tres (3) meses.

SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos noventa (1990).


RICARDO ARIAS CALDERÓN
Presidente de la República.

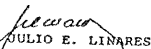
El Ministro de Gobierno y Justicia,


RICARDO ARIAS CALDERÓN
RICARDO ARIAS CALDERÓN

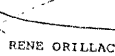
El Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado,


JOSE GALAN PONCE


El Ministro de Relaciones Exteriores,


JULIO E. LINARES

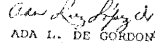
El Ministro de Obras Públicas,


RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,


MARIO GALINDO


a Ministra de Educación,


ADA L. DE GORDON


El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE RUBEN ROSAS

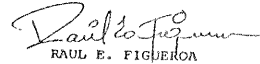
El Ministro de Salud,


JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,

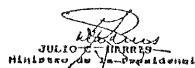

JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

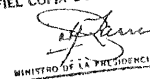

RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


EZEQUEL RODRIGUEZ


JULIO E. LINARES
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 97
(De 8 de marzo de 1990)

"Por el cual se reglamenta lo dispuesto en el Artículo 185 del Código Sanitario Vigente."

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social de la población.

Que es facultad privativa del Ministerio de Salud todo lo relacionado con la salud pública.

Que dentro de las facultades otorgadas a este Ministerio se encuentran la de estudiar y resolver todo problema nacional de orden político, social o económico que pueda afectar la salud, y en primer término dar la orientación y los lineamientos generales de la acción oficial del Gobierno frente a tales problemas.

Que como resultado de la crisis económica por la que atraviesa el país, gran cantidad de panameños han quedado sin hogar y sin trabajo que les permita procurar su sustento diario, lo cual constituye un problema nacional de orden político, social y económico que puede afectar la salud.

Que se han detectado en el mercado nacional gran cantidad de productos alimenticios que no cumplen con el Registro Sanitario exigido por el Decreto 256 de 13 de junio de 1962 por medio del cual se reglamentan los Artículos 183 y 184 del Código Sanitario.

Que de acuerdo con el Artículo 185 del Código Sanitario todo producto alimenticio

que no esté ajustado a las normas sanitarias, como es el caso de no haber obtenido el Registro Sanitario, será decomisado y destruido o desnaturalizado por métodos que lo hagan impropio para el consumo humano. Que el Artículo 185 es de carácter general y es necesario reglamentar en forma específica el destino de los productos alimenticios que hoyan sido decomisados por violación a las normas sanitarias que hace referencia el Registro Sanitario.

Que la reglamentación necesaria para la aplicación de las disposiciones del Código Sanitario, compete al Ministerio de Salud, facultándose al Órgano Ejecutivo para aprobar dichos reglamentos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Todo producto alimenticio que haya sido retirado de la circulación por no cumplir con el Registro Sanitario exigido por Ley, quedará a disposición del Ministerio de Salud, que dispondrá de los mismos para que sean utilizados con fines de interés Social.

ARTICULO SEGUNDO: Para que estos productos puedan ser utilizados en la forma prescrita en el Artículo anterior, deberá presentarse dictamen indicando que ha sido previamente analizado su estado, calidad y composición, certificándose que son aptos para el consumo humano.

ARTICULO TERCERO: Facúltase al Laboratorio Central del Ministerio de Salud o al Laboratorio Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá, para que realice los análisis mencionados en el Artículo Segundo de este Decreto y emita el consecuente dictamen.

ARTICULO CUARTO: Todos aquellos productos alimenticios cuyo dictamen de laboratorio indique que no son aptos para el consumo humano, deberán ser destruidos.

ARTICULO QUINTO: Este decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


GUILLERMO ENDARA GALAMANY
Presidente de la República


JOSE TRINIDAD CASTILLERO V., M.D.
Ministro de Salud

FE DE ERRATA

Por error involuntario en el Decreto No. 97 de 8 de marzo de 1990 publicado en la Gaceta Oficial No. 21.502 de 26 de marzo de 1990, lo reproducimos íntegramente.

FE DE ERRATA

Por error involuntario en la publicación del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990 en la Gaceta No. 21.494 del 14 de marzo de 1990, por el cual se modifican algunas disposiciones del Código Fiscal, reproducimos corregido el Artículo 28º de dicho Decreto.

ARTICULO 28º: El artículo 68º del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 68º: Salvo disposición expresa en contrario, en todo contrato administrativo que celebre el Estado se estipularán claramente las cláusulas propias o usuales conforme a la naturaleza del mismo y, además, las relativas a la resolución administrativa, fianza de cumplimiento, objeto, cuantía, plazo de ejecución, consignación de timbres fiscales, partida presupuestaria, fuentes de financiamiento con cargo a la cual se pagará la misma, y la renuncia a reclamación diplomática, cuando proceda.

Como causales de resolución administrativa, además de las que se tengan por conveniente establecer en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. La muerte del contratista, en los casos en que deban producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo puede continuar con los sucesores del contratista;

2. La formación del concurso de acreedores o quiebra del contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración de concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo.

4. Disolución del contratista, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que inter-

gran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

5. La incapacidad financiera del contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo;

6. El incumplimiento del contrato.

En todo caso, las causales de resolución se entienden pactadas en todo contrato administrativo, aún cuando no se consignen expresamente, y podrán incorporarse en aquellos contratos que no tengan dicho carácter."

LICITACIONES

INSTITUTO NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA No. 01-90

POR EL SUMINISTRO DE TELEFONOS PUBLICOS, REPUESTOS PARA DOS (2) AÑOS, ACCESORIOS ESPECIALES Y CAPACITACION

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 14 de junio de 1990, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Gerencia de Compras y Proveeduría del INTEL, ubicado en la planta baja del Edificio Prosperidad para el suministro de teléfonos públicos, repuestos para dos (2) años, accesorios especiales y capacitación, para cubrir las necesidades a nivel nacional.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa al Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de

los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley No. 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nos. 2.74.1.1.0.01.XX.301.21.01; 2.74.1.1.0.02.XX.301.21.02; 2.74.1.1.0.02.XX.649.21.01; 2.74.1.1.0.02.XX.649.21.02 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 17 de abril de 1990 a las 10:00 a.m. se realizará reunión con los proponentes interesados y Representantes del INTEL, en el Salón de Reuniones de la Gerencia de Compras y Proveeduría, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos y/o Especificaciones.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y/o Especificaciones a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la Gerencia de Compras y Proveeduría a un costo de B/.150.00, el cual deberá ser pagado en la caja asignada para tales fines en la planta baja del Edificio AVESA. Este costo será reembolsable a los proponentes que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el pliego de Cargos y/o Especificaciones que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

LIC. JOSE MAUAD O
Gerente General

Panamá, 28 de marzo de 1990.

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1565 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "HEAD WORX Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad NOVEDADES ANTONIO, S.A., señor JACO-

BO SOFER, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "HEAD WORX Y DISEÑO", solicitud No. 048903, clase 25, propuesta en su contra por la sociedad AMF INC. Y HEAD SPORTS, INC., a través de sus gestores oficiosos CAJICA & CONSOCIOS.